



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Sergio Alexander Ortiz y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00476 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de los señores **SERGIO ALEXANDER ORTIZ y ERIKA JANETH CIFUENTES SERNA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Aclarará respecto del pagaré No. 504281009483 el estado actual de la obligación, toda vez que en el hecho cuarto afirma que se hicieron unos pagos parciales, efectuando el último el 7 de julio de 2020, pero no explica a cuánto ascendieron los mismos, ni de qué forma fueron imputados, si a capital o a intereses. Además, en el hecho octavo afirma que el capital asciende a la suma de \$57.687.904,16, y en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$151.228.005,09.

Igualmente, será objeto de precisión lo adeudado por intereses de plazo, y especificará las fechas entre las cuales se causaron, y la tasa a la que fueron liquidados, ya que también enuncia dos valores diferentes (\$553.292.01 y \$2.952.988.93)

Frente al pagaré No. 4097440033271598, indicará la tasa a la que fueron calculados los intereses corrientes, causados del 9 de diciembre de 2019 al 12 de marzo de 2020.

2) Aportará certificado de Instrumentos Públicos de la matrícula inmobiliaria No. 01N-5440571 donde conste la vigencia del gravamen hipotecario, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un mes, a la fecha de presentación de la demanda, tal como lo dispone el Art. 468 numeral 1 inciso 2° C. G. P.

3) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.

4) Adecuará la medida de embargo y secuestro, precisando el bien sobre la cual recaerá la misma.

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.